Nota DNC N° 19889 **/2021**

Asunción, 19 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	376888
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	SEGUROS VARIOS
Entidad	Dirección Nacional de Aduanas.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a la nota de reparo remitida, en su párrafo primero de la última página, la contratante manifiesta lo siguiente: *"…Asimismo, fundamentamos esta modificación contractual en lo establecido en el Art. 55.- Derechos de las contratantes Los contratantes gozan de los siguientes derechos: ... inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por rozones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden, si hubiere mérito;..",* al respecto, se solicita la remisión del Dictamen correspondiente debidamente ajustado a la reglamentación vigente. **Art. 57** de la Resolución DNCP N° 5695/19: ***Requisitos del dictamen.*** *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del* ***Artículo 55 Inciso b)*** *de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:* ***a)*** *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.* ***b)*** *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.* ***c)*** *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.* ***d)*** *Una explicación clara de los motivos por los cuales:* ***i.*** *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,* ***ii.*** *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y* ***iii****. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*

2. Así mismo, se solicita rectificar la Resolución N° 1288/2021 de fecha 19/10/2021, la misma refiere que la modificación aprobada fue en base al Art. 63 de la Ley N| 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez